

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

24 SET. 2012

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A
SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA
TAIPE & TAIPE CIA. LTDA.

Otorgada por LUIS ERNESTO TAIPE CONDORCANA Y
JUAN MANUEL TAIPE GUANOLUISA

A favor de _____

El 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Parroquia LA MARIZ

Cuantía: US\$ 1.000,00

Latacunga a 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf: 2808-399



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE CONSTRUCTORA TAIPE & TAIPE CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

LUIS ERNESTO TAIPE CONDORCANA Y JUAN MANUEL TAIPE

GUANOLUISA

CUANTÍA:

USD. 1.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE** ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA, ENCARGADO**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **LUIS ERNESTO TAIPE CONDORCANA**, de estado civil soltero; y, señor **JUAN MANUEL TAIPE GUANOLUISA**, de estado civil casado con la señora María Elena Condorcana Endara. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y contraer obligaciones, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente instrumento público el señor **LUIS ERNESTO TAIPE**

CONDORCANA, de estado civil soltero; y, señor **JUAN**

MANUEL TAIPE GUANOLUISA, de estado civil casado con la

señora María Elena Condorcana Endara. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en la ciudad y Cantón Latacunga, provincia

de Cotopaxi, capaces para contratar y contraer

obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los

comparecientes convienen en celebrar el presente

contrato de constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada que se denominará **CONSTRUCTORA**

TAIPE & TAIPE CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:

La compañía se organiza de conformidad con las leyes

vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones

contenidas en los presentes estatutos.- **CAPÍTULO**

PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo

Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es

CONSTRUCTORA TAIPE & TAIPE CIA. LTDA.- Artículo

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal

en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia

de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o sucursales



en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía

02

CONSTRUCTORA TAIPE & TAIPE CIA. LTDA. tendrá por objeto:

- a) La Compañía, tendrá por objeto el planificación, construcción, dirección técnica y fiscalización en obras de Ingeniería civil, b) Planificación, diseño y construcción de obras hidráulicas y sanitarias tales como plantas de tratamiento, sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas de riego por aspersión e irrigación, estructuras hidráulicas y otras; c) Planificación, diseño y construcción de obras viales (adoquinados, empedrados, asfaltos, aceras, bordillos, cunetas y otros); d) Planificación, diseño y construcción de obras estructurales (edificios, puentes, vivienda, centros educativos, casas comunales, plantas industriales y otras); e) Fiscalización de obras civiles; f) Levantamiento topográficos en planimetría y altimetría; g) Compra, venta, alquiler de equipos y maquinaria para la construcción, así como vehículos para el transporte de materiales de construcción; h) Contratar personal para la realización de los trabajos de Ingeniería Civil para los que fuera contratada o seleccionada la Compañía; i) Podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; j) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo





con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; y, k) Realizar toda clase de actos civiles, de comercio y operacionales mercantiles permitidos por la Ley, y relacionados con el presente objeto social. En consecuencia a más de los actos antes señalados, la compañía solamente podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas con el presente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tengan relación con su objeto social; así como también podrá contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El Plazo de Duración de la Compañía será de cinquenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la

reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO**

03

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo

Quinto.- Capital.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1.000,00), que los socios aportan en numerario y de la siguiente manera: El

señor **LUIS ERENESTO TAIPE CONDORCANA**, aporta NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 900,00); y, el señor **JUAN MANUEL TAIPE GUANOLUISA**, aporta CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 100,00); en consecuencia, el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.-

Artículo Sexto.- Participaciones.- El capital social queda dividido en **MIL PARTICIPACIONES** iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 1,00) CADA UNA.**

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- **Artículo Séptimo.-**

Títulos de Participación y Transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el



Presidente y Gerente de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPITULO**

TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE SOCIOS: Artículo Octavo.-

Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente.- **Artículo Noveno.- De la Junta**

General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de



este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.-

Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Gerente y Presidente, podrán convocar a Junta General de socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito,



en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- **Artículo Undécimo.-** Las

de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario Gerente o la persona que la Junta decida, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo.- Quórum y**

Decisiones: Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo**

Décimo Tercero.- Juntas Universales: No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la



Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Actas:** las Juntas deberán ser resumidas en un Acta elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta rubricadas cada una, por el Presidente y por el



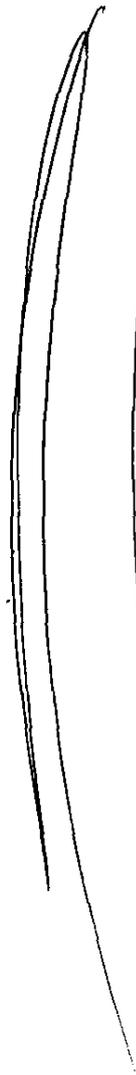
CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

Artículo Décimo Quinto.- Administración y representación:

La Compañía será administrará por el Presidente y el Gerente.- **Artículo**

Décimo Sexto.- Del Presidente.-

El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios.- **Sus deberes y atribuciones son:** a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o



empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente el giramiento, aceptación y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de aportación; y h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta



General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- **Artículo Décimo Séptimo.- Del**

Gerente: El Gerente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus servicios.-

Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legalmente a la compañía de forma judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la

compañía; f) Remover al personal con sujeción a los 06 estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo y responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5.000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las Juntas Generales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias



actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de los informes y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Empresa.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Del Comisario: Será designado por la Junta General de Socios por un período de un año, pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia. Sus atribuciones, obligaciones y demás facultades se sujetarán a lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades: El Presidente, el Gerente, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo

Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

Participaciones: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estará representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transferible por acto en



vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Disolución: No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.- **Artículo Vigésimo**

Tercero.- Liquidación: Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el Comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LUIS ERNESTO TAIPE CODORCANA	USD. 900,00	USD. 900,00	900
JUAN MANUEL TAIPE GUANOLUISA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
TOTAL:	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	1.000



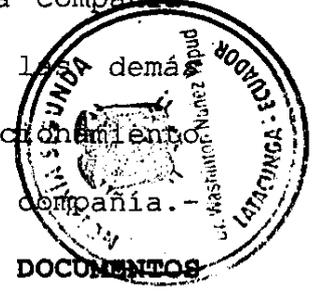
La inversión es nacional. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración de capital abierta en el BANCO PROCREDIT.- **CLÁUSULA QUINTA.-**

DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al señor Luis Ernesto Taipe Codorcana y/o Abogada Viviana Tapia Tapia, para que individualmente o en forma conjunta convoquen a la primera Junta a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al señor Luis Ernesto Taipe Codorcana y/o Abogada Viviana Tapia

Tapia, para que individualmente o en forma conjunta, realicen la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía

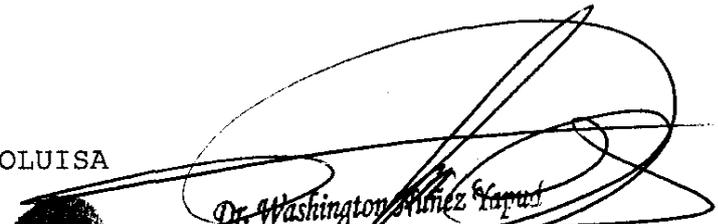
Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.-



(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES).- Minuta que se encuentra firmada por la Abogada Viviana Tapia Tapia, con matrícula profesional número cinco guión dos mil diez guión setenta y siete del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe;

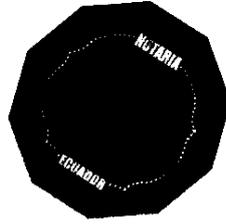

f) LUIS ERNESTO TAIPE CONDORCANA
C. C. 0502727224


f) JUAN MANDEL TAIPE GUANOLUISA
C. C. 0501386510


Dr. Washington Almeyda Tapia
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTÓN LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiere esta *SEGUNDA* COPIA
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. Washington Nájuez Yapián
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA (E)



RA.---

ZON: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE CONSTRUCTORA TAIBE & TAIBE CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, ENCARGADO, EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, POR LOS SEÑORES LUIS ERNESTO TAIBE CONDORCANA Y JUAN MANUEL TAIBE GUANOLUISA, tome nota de la aprobación de constitución de la compañía CONSTRUCTORA TAIBE & TAIBE CIA. LTDA., mediante resolución No. SC.DIC.A.12.457 dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce.- Latacunga a, veintiuno de septiembre del dos mil doce.

[Handwritten signature]
 Dr. Washington Nuñez Yapud
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CANTON LATACUNGA (E)



CER...../



...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluiza, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA TAPE & TAPE CIA. LTDA.**, otorgada el cuatro de septiembre del dos mil doce, ante el Doctor Washington Nuñez Yapud, Notario Segundo del Cantón Latacunga, Encargado; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.457.SC.DIC.A.12 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0343 constantes a fojas 399 vuelta 400-401-402 y vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, veintiséis de Septiembre del dos mil doce.- X.M.CH.P./



IMPRIMIR

10



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7451374
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPE CONDORCANA LUIS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 14:13:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA TAPE & TAPE CIA .LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



Banco ProCredit

Ecuador



CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Agosto 31 del 2012

El (la) SR TAIBE CONDORCANA LUIS ERNESTO con numero de cedula 0502727274. Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 1000.00.

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **CONSTRUCTORA TAIBE & TAIBE CIA LTDA.** Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Taibe Condorcana Luis Ernesto	USD\$	900.00.
Taibe Guanoluisa Juan Manuel	USD\$	100.00.
TOTAL		1000.00.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) deponente(s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

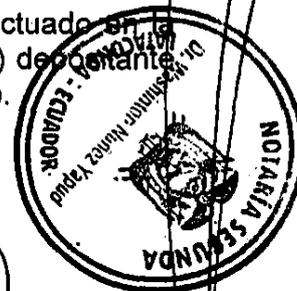
Banco ProCredit S.A.

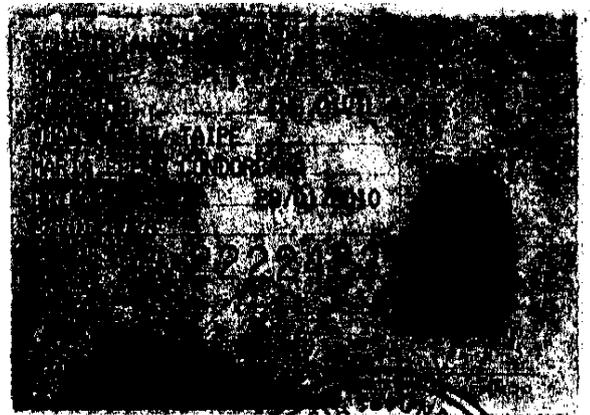
Jeno Tapia V.
Jefe de Agencia

NOTARIA SEGUNDA. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

06 SFT 2012

Dr. Washington Nunez Tapia
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0005
 NÚMERO

0502727274
 CÉDULA

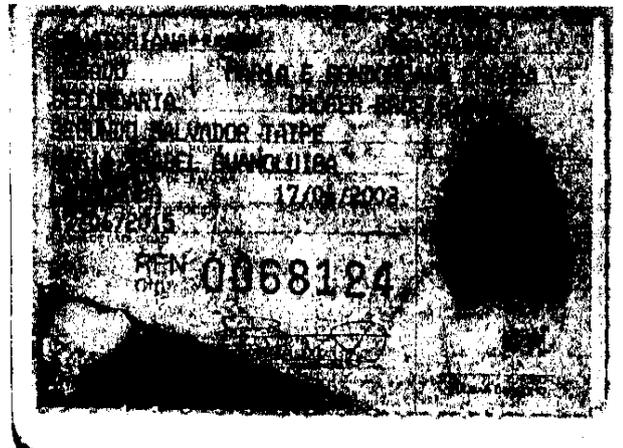
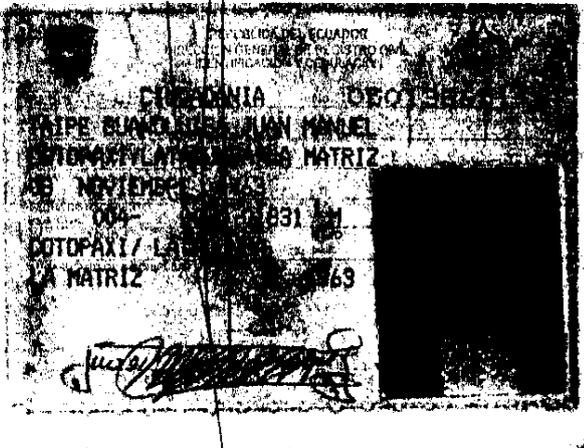
TAIPE CONDORCANA LUIS ERNESTO

COTOPAXI
 PROVINCIA
 BELISARIO QUEVEDO
 PARROQUIA

LATACUNGA
 CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

123-0005
 NÚMERO

0501386510
 CÉDULA

TAIPE GUANOLUISA JUAN MANUEL

COTOPAXI
 PROVINCIA
 BELISARIO QUEVEDO
 PARROQUIA

LATACUNGA
 CANTÓN

[Signature]
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Signature]

12



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. (1) 2012-09-19

Ambato, **19 SET. 2012**

Señores
BANCO PROCREDIT
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TAIBE & TAIBE CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO